

## **RESOLUCION I.N.A.E.S. 2.003/18**

**Buenos Aires, 3 de julio de 2018**

**B.O.: 5/9/18**

**Vigencia: 5/9/18**

**Cooperativas y mutuales. Se autoriza a las cooperativas de trabajo, agropecuarias o de provisión, inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, a presentar sus estados contables simplificados durante el período de vigencia de su inscripción.**

**Art. 1** – Autorízase a las cooperativas de trabajo, agropecuarias o de provisión, inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social en los términos contemplados en la RESOL-2018-249-APN-SES#MDS, a presentar, durante el período de vigencia de su inscripción, ante la autoridad de aplicación, estados contables simplificados conforme el modelo aprobado por Res. I.N.A.E.S. 4.518/11.

**Art. 2** – Las cooperativas individualizadas en el art. 1 podrán asentar en un solo libro de actas: el registro de las actas de asambleas, el registro de los asociados asistentes a las asambleas, el registro de las actas de las reuniones del Consejo de Administración, las observaciones del síndico, si las hubiera, y los informes trimestrales de auditoría. En el libro inventario y balances se asentarán también los informes anuales de auditoría.

**Art. 3** – Las cooperativas indicadas en el art. 1 que efectúen su primer rúbrica de libros optando por la modalidad de registración establecida en el art. 2, deben acreditar, al tiempo de la solicitud ante este organismo o ante el órgano local competente, la vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

**Art. 4** – Las cooperativas indicadas en el art. 1 que cuenten con libros rubricados y opten por la modalidad establecida en el art. 2, discontinuando la que venían efectuando, deben resolverlo en el ámbito del Consejo de Administración y efectuar las registraciones en un nuevo libro u optar por continuarlas en el libro de actas de Consejo de Administración o en el libro de actas de asambleas. En ambos casos deben solicitar la rúbrica y el cierre de los libros que no habrán de utilizarse ante este organismo o ante el órgano local competente, acompañando copia del acta del órgano de administración antes mencionada y acreditando la vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

**Art. 5** – De forma.